

RESOLUCIÓN No. 4132.030.21.1.039 DE 2026

(05 de marzo)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA RESOLUCIÓN No. 4132.030.21.1-1 DE 2025 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA COMPLEMENTARIA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO DENOMINADA FILMACIONES DE OBRAS AUDIOVISUALES”

La Subdirectora de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 2016, el Decreto 4112.010.20.0955 de 2022, la Resolución No. 4132.030.21.1.24 del 20 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 2079 de 2021 del 14 de enero de 2021, en su artículo 40, al modificar el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, prevé expresamente que los alcaldes municipales y distritales, mediante decreto, reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, y podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de bienes de uso público, en el marco de sus competencias.

Que el Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali expidió el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0955 del 30 de diciembre de 2022, “por el cual se reglamenta el marco general regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito de Santiago de Cali, se fijan las retribuciones por su utilización y se dictan otras disposiciones”.

Que el citado decreto en su artículo 13 contempla la adopción e implementación de guías complementarias para las diferentes actividades objeto de aprovechamiento económico del espacio público, como instrumento técnico-operativo para su trámite y desarrollo.

Que, adicionalmente, el artículo 15 del Decreto Distrital No. 4112.010.20.0955 del 30 de diciembre de 2022 dispone los requisitos mínimos que debe contener el acto administrativo de autorización, dentro de los cuales se incluyen de manera expresa las “garantías que salvaguarden la integridad del espacio público”, precisando, además, que tales requisitos se predicen “sin perjuicio de permisos especiales o requisitos que se encuentren contemplados en la respectiva guía emitida y demás normas aplicables; razón por la cual la guía debe desarrollar, con claridad, los parámetros mínimos de dichas garantías.

Qué el Decreto Extraordinario Municipal 4110.20.0516 de 2016 en su artículo 10 asigna la función a la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico

RESOLUCIÓN No. 4132.030.21.1.039 DE 2026

(05 de Marzo)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA RESOLUCIÓN No. 4132.030.21.1-1 DE 2025 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA COMPLEMENTARIA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO DENOMINADA FILMACIONES DE OBRAS AUDIOVISUALES”

de Definir los lineamientos para el aprovechamiento Económico del Espacio Público y expedir las autorizaciones respectivas.

Que mediante la Resolución No. 4132.030.21.1-1 de 2025 24 de septiembre de 2025, “por medio de la cual se adopta la guía complementaria de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público denominada filmaciones de obras audiovisuales y se deroga la Resolución 4132.030.21.1-7383 del 6 de diciembre de 2023”, la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico adoptó la guía complementaria aplicable a la actividad de filmaciones de obras audiovisuales.

Que, en la mencionada guía, particularmente en sus artículos 11 y 13, se regulan, respectivamente, el contenido mínimo del acto administrativo de autorización y los deberes y obligaciones aplicables a las personas naturales o jurídicas autorizadas.

Que, con ocasión de la implementación práctica del trámite y la expedición de actos administrativos de autorización, se identificó falla operativa en el procedimiento y en lo relacionado a la seguridad jurídica relacionadas con: (i) la determinación del tipo de póliza exigible, (ii) la definición del monto asegurable, y (iii) el momento de exigibilidad para la constitución y acreditación de las garantías.

Que, con el fin de precisar criterios técnicos y de mercado asegurador para la definición de garantías, esta Subdirección realizó consulta a sector asegurador, obteniendo la siguiente respuesta:

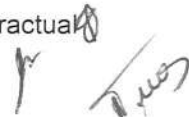
“(…)

En primer lugar, es preciso indicar que esta aseguradora otorga coberturas respecto de las obligaciones emanadas de resoluciones, actos administrativos, leyes, reglamentos, decretos, entre otros, a través del producto de Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales.

En este sentido, es necesario contar con la Disposición Legal específica, para proceder con la emisión de nuestros productos. Es decir, en el presente caso es necesaria la expedición previa del Acto Administrativo (consistente en resolución en este caso) motivado para proceder con la adquisición de la póliza, esto, toda vez que, en este se encuentran establecidas las obligaciones a amparar y es la naturaleza de dicho instrumento y su legalidad la que hace exigible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en él, como por ejemplo, la constitución de la póliza.

En otras palabras, existe una relación de causalidad, según la cual no existe póliza de este tipo, sin una Disposición Legal previa que ordene su constitución, pues es la fuente legal de la obligación y brinda exigibilidad al mandato que es objeto de cobertura por la póliza.

Así mismo, es preciso indicar que nuestro producto de responsabilidad civil extracontractual



RESOLUCIÓN No. 4132.030.21.1.039 DE 2026

(05 de marzo)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA RESOLUCIÓN No. 4132.030.21.1-1 DE 2025 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA COMPLEMENTARIA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO DENOMINADA FILMACIONES DE OBRAS AUDIOVISUALES”

se deriva de las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales, es por lo anterior, que deberán ser solicitadas en conjunto para que esta aseguradora otorgue la cobertura total respecto del caso.

En segundo lugar, como se mencionó previamente el proceso de emisión de pólizas requiere contar con el acto administrativo para proceder, por lo cual, una vez se cuente con este, el solicitante podrá acudir a la aseguradora para proceder con su solicitud; una vez se cuente con la documentación completa (documentos financieros del tomador) y con la contragarantía firmada por parte del tomador del seguro, la expedición del producto no debería tardar más de un (01) día hábil. Reiteramos que este plazo puede cumplirse por parte de la compañía aseguradora siempre y cuando se cumpla con la totalidad de requisitos.

Pueden existir escenarios eventuales en donde este plazo se prolongue, si el cliente solicitante cuenta con alguna clase de reporte en centrales de riesgo o situación financiera anómala que exija la constitución de una contragarantía más robusta, sin embargo, son escenarios sumamente excepcionales dadas las cuantías de los valores asegurados que habitualmente se manejan en este segmento de mercado.

Ahora bien, respecto del inicio de vigencias, es preciso indicar que una vez evaluada la viabilidad de emisión del producto se otorgará la cobertura solicitada desde la fecha indicada en la disposición legal; dependiendo del momento puntual de la emisión y la operatividad del momento, puede evaluarse el otorgamiento de algunos días de retroactividad en la cobertura, lo cual por regla general no debería exceder los quince (15) días, teniendo presente que esto no alterará la fecha de expedición de la carátula, la cual sí debe coincidir con el momento cronológico real en que el producto está siendo generado en el sistema.

(...)

Que, en virtud de lo anterior, se realizó mesa de trabajo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, en la cual se determinó lo siguiente:

1. Determinar de manera global para la póliza de responsabilidad civil extracontractual un monto asegurado corresponderá a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
2. Determinar de manera global para la póliza de cumplimiento un monto asegurado deberá corresponder a un treinta por ciento (30%) del valor de la retribución económica por aprovechamiento económico del espacio público derivado de la actividad autorizada,
3. Incluir condiciones para la demostración de la cobertura de riesgos y responsabilidad civil, estableciendo el procedimiento para la acreditación de pólizas de responsabilidad civil extracontractual mediante anexos de pólizas globales, así como el esquema de verificación de coberturas institucionales para el sector académico público y privado.

[Firmas manuscritas]

RESOLUCIÓN No. 4132.030.21.1.039 DE 2026

(05 de Marzo)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA RESOLUCIÓN No. 4132.030.21.1-1 DE 2025 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA COMPLEMENTARIA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO DENOMINADA FILMACIONES DE OBRAS AUDIOVISUALES”

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar parcialmente la guía vigente, con el objeto de incluir de manera detallada las pólizas exigibles y su monto asegurable, y en ese sentido, modificar los artículos 11 y 13 de la Resolución No. 4132.030.21.1-1 de 2025 de 24 de septiembre de 2025.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante radicado de Orfeo No. 202641710200000194, emitió viabilidad y aprobación al proyecto de Resolución “Por medio de la cual se modifican parcialmente los artículos 11 y 13 de la resolución no. 4132.030.21.1-1 de 2025 del 24 de septiembre de 2025, por medio de la cual se adopta la guía complementaria de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público denominada filmaciones de obras audiovisuales”.

Que la Secretaría de Cultura, mediante radicado de Orfeo No 202641480300000304, emitió viabilidad y aprobación al proyecto de Resolución “Por medio de la cual se modifican parcialmente los artículos 11 y 13 de la resolución no. 4132.030.21.1-1 de 2025 del 24 de septiembre de 2025, por medio de la cual se adopta la guía complementaria de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público denominada filmaciones de obras audiovisuales”.

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, fue publicado el proyecto de modificación de la Guía Complementaria en el sitio web <https://www.cali.gov.co/juridica/publicaciones/175985/proyectos-de-normasparacomentarios/> para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés, desde el veintisiete (27) de febrero de 2026, hasta el cuatro (04) de marzo de 2026, sin recibir solicitudes o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución No. 4132.030.21.1-1 de 2025 del 24 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 11. ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. La Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico emitirá el correspondiente acto administrativo de autorización, conforme los lineamientos de expedición establecidos en el artículo 15 del Decreto Distrital No. 4112.010.20.0955 del 30 de

[Firma]

RESOLUCIÓN No. 4132.030.21.1.039 DE 2026

(05 de Marzo)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA RESOLUCIÓN No. 4132.030.21.1-1 DE 2025 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA COMPLEMENTARIA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO DENOMINADA FILMACIONES DE OBRAS AUDIOVISUALES”

diciembre de 2022. El acto administrativo deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Identificación y ubicación del espacio público objeto de aprovechamiento económico.
2. Identificación del responsable del desarrollo de la actividad: nombre o razón social, dirección, número de cédula de ciudadanía o NIT, según corresponda.
3. Actividades autorizadas para realizar en el espacio público, conforme la propuesta presentada.
4. Fechas de inicio y terminación de la actividad (incluyendo montaje y desmonte).
5. Área de aprovechamiento económico del espacio público.
6. La retribución a favor del Distrito de Santiago de Cali, según sea el caso.
7. La obligación a cargo del interesado de constituir, acreditar y mantener vigentes las garantías (pólizas) exigidas para el desarrollo de la actividad, así:
 - 7.1. Póliza de cumplimiento, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo de autorización, incluyendo, como mínimo, las obligaciones asociadas al restablecimiento de las condiciones del espacio público ocupado. El monto asegurado será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de la retribución económica por aprovechamiento económico del espacio público derivado de la actividad autorizada, según se determine en el acto administrativo.
 - 7.2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los perjuicios que se causen a terceros con ocasión del desarrollo de la actividad autorizada (incluyendo montaje y desmontaje), por un límite asegurado mínimo de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), amparando, como mínimo, daños a bienes de terceros y lesiones o muerte de terceros.
 - 7.3. Las pólizas deberán mantenerse vigentes durante todo el término de ejecución autorizado, incluyendo las etapas de montaje y desmontaje, y deberán presentarse en los términos y oportunidades definidos por la guía y el acto administrativo de autorización.
8. Cláusulas de reversión de los elementos de espacio público entregados.
9. Causales de terminación por incumplimiento.
10. La exigencia de instalación de un aviso informativo en el espacio público objeto de aprovechamiento económico, que suministrará la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico de manera digital para su impresión, en el que se detalle la actividad, su temporalidad y el número de

[Firma manuscrita]

RESOLUCIÓN No. 4132.030.21.1.039 DE 2026

(05 de Marzo)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA RESOLUCIÓN No. 4132.030.21.1-1 DE 2025 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA COMPLEMENTARIA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO DENOMINADA FILMACIONES DE OBRAS AUDIOVISUALES”

acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El acto administrativo es de carácter personal e intransferible.”

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado podrá presentar el amparo de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual en las condiciones establecidas en el presente artículo, aportando copia del anexo de su póliza global, en el que se evidencie la inclusión de los cubrimientos requeridos en el acto administrativo de autorización.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando la actividad de aprovechamiento económico sea adelantada por Instituciones Educativas Distritales, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, verificará la cobertura de los riesgos de la Institución y de sus estudiantes, en las pólizas con las que cuenta la Alcaldía de Santiago de Cali, con el fin de emitir su concepto de viabilidad a la realización de la filmación.

PARÁGRAFO CUARTO. Aquellas filmaciones audiovisuales que sean de iniciativa de Instituciones Académicas Privadas, podrán cubrir los riesgos de sus estudiantes y personal, aportando copia de los seguros correspondientes que cubren los riesgos de los alumnos o profesores que llevarán a cabo la filmación.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el numeral 4 del artículo 13 de la Resolución No. 4132.030.21.1-1 de 2025 (24 de septiembre de 2025), el cual quedará así:

“4. Constituir, acreditar y mantener vigentes, durante todo el tiempo que se desarrolle la actividad de aprovechamiento económico del espacio público (incluyendo montaje y desmonte), las pólizas y demás garantías definidas en el acto administrativo de autorización.”

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. 4132.030.21.1.039 DE 2026

(05 de Marzo)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA RESOLUCIÓN No. 4132.030.21.1-1 DE 2025 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA COMPLEMENTARIA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO DENOMINADA FILMACIONES DE OBRAS AUDIOVISUALES”


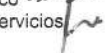


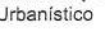
ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali y modifica exclusivamente, en lo pertinente, los artículos señalados de la Resolución No. 4132.030.21.1-1 de 2025 del 24 de septiembre de 2025.



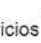

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los cinco (5) días del mes de Marzo de 2026.



MELISSA MARÍA VERGARA BOTERO
Subdirectora de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico
Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Proyectó y elaboró: Pablo Villalobos – Contratista Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico 
Lina Villa Sánchez – Contratista Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico 
Javier Hoyos Bustos – Contratista Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios 
Karen Meliza González Barahona - Contratista Secretaría de Desarrollo Económico 
Gerylee Polanco Uribe - Contratista Secretaría de Cultura 

Revisó: Laura Ramírez Aristizábal - Contratista Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico 
Ana Milena Montoya Dávila – Contratista Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico 
Leydi Yojana Higido Henao - Secretaria de Cultura 
Laura Loreto Arias - Secretaria de Desarrollo Económico 
Noralba García Moreno - Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios 